

LA VIOLENCIA EN EL MEDIO FAMILIAR EN LÉRIDA. SIGLO XIV.

CAMPS i SURROCA, Manel; CAMPS i CLEMENTE, Manel

Estudiamos la violencia en el medio familiar en Lérida a través de los procesos criminales que tuvieron lugar en el siglo XIV en nuestra ciudad. El Tribunal de Justicia local, o de Coltellades como se le denominaba, realizó una intensa actividad jurisdiccional desde el siglo XIV hasta el XVII. De ella nos han quedado los Libros de Crims, donde se hallan anotados todos los procesos. La función judicial en Lérida y territorio de la contribución durante esta época se llevó a cabo fundamentalmente a través de los denominados Cort, Veguer, Pahers y Saig, que constituían su personal básico. Esta forma de actuación estuvo vigente hasta 1716, en que con el Decreto de Nueva Planta desaparecieron las veguerías y entraron en el escenario de Cataluña los Corregimientos, con su correspondiente corregidor a la cabeza.

Hemos indagado la violencia en el medio familiar, entendiendo como tal la originada por conflictos internos entre los miembros de la familia. Pero lo hemos hecho desde el punto de vista estrictamente médico legal, o mejor todavía médico forense. Esto es, hemos analizado todos aquellos conflictos familiares que se han traducido en lesiones materiales o muerte de sus miembros. Por esta razón hemos eliminado intencionadamente todas aquellas situaciones familiares que, aún comportando maltrato moral, no han acabado en maltrato físico. Por ejemplo adulterios, venta pública de la hija por el padre, prostitución de la hija inducida por la madre, expulsión de los hijos de casa, etc. Si bien es cierto que estas situaciones comportan un grave daño moral para sus víctimas, es cierto también que escapan a una valoración médico forense objetiva, al menos en el sentido tradicional.

Siguiendo este sistema hemos hallado y analizado durante el siglo XIV, 36 casos de violencia familiar, esto es 25 muertes y 11 lesiones, repartidos de la siguiente forma:

A) Muertes: 13 por arma blanca (entre ellas un degüello), 3 por envenenamiento (entre ellas un caso por baladre, o adelfa, o veratrum album), 2 por estrangulación, 2 infanticidios, 1 aborto criminal, 1 muerte por contusión (con la empuñadura de una espada) y 3 en las cuales no consta el mecanismo.

B) Lesiones: 5 por contusión (entre ellas una mediante horca de estiercol, una por precipitación, y una en la que intervino agresión sexual), 4 por arma blanca, 1 violación y 1 cuyo mecanismo no consta.

METODO DE ESTUDIO

De forma sistemática hemos analizado en cada caso de muerte o lesión los siguientes aspectos concretos: el vínculo familiar entre el inculpado y la víctima, la etiología, el peritaje, el mecanismo de lesión o muerte y la sentencia. Comentaremos los tres primeros:

I. El vínculo familiar: Por orden de frecuencia las víctimas han sido la mujer, el hombre, el recién nacido y el feto.

A) La víctima más frecuente de la violencia familiar ha sido la mujer (23 casos entre los 36 analizados, esto es el 63,88%). Su agresor principal el esposo (18 de los 23 casos, esto es el 78,26%).

Ya con mucha menor frecuencia los agresores de la mujer han sido el yerno (2 de los 23 casos, esto es el 8,69%), el hijo (1 de los 23, esto es el 4,34%), y el cuñado (1 de los 23, esto es el 4,34%).

B) La segunda víctima en orden de frecuencia ha sido el hombre (10 casos entre los 36 analizados, esto es el 27,77%). Sus agresores principales han sido el hermano (3 de los 10 casos, esto es el 30%), y el cuñado (3 de los 10 casos, esto es el 30%). En cambio la esposa ha agredido al marido con escasa frecuencia (1 de los 10 casos, esto es el 10%).

Ha habido situaciones mixtas en las cuales el hombre ha sido agredido a la vez por la esposa y el suegro (1 de los 10 casos, esto es el 10%), o por la esposa y la suegra (1 de los 10 casos, esto es el 10%), o por el cuñado y el hermano (1 de los 10 casos, esto es el 10%).

C) El recién nacido ha sido víctima de la violencia materna en 2 ocasiones entre los 36 casos (5,55%).

D) El feto ha sido víctima de la violencia de la madre en 1 caso entre los 36 analizados (2,77%).

II. La etiología: Obviamente la etiología médico legal ha sido siempre criminal. No hemos hallado suicidios en los cuales positivamente podamos afirmar que su origen haya sido por conflicto familiar.

Sentada esta base, hemos querido investigar en este capítulo de la etiología, las principales causas productoras de violencia familiar en el siglo XIV. En la mayoría de

los casos se trata de situaciones corrientes de tipo psicológico tales como los celos, el miedo al padre en caso de infanticidio, tensiones matrimoniales por el hecho de no tener hijos, agresividad persistente en la pareja por adulterio, situaciones de tensión creadas por el juego, la ruptura de la independencia matrimonial por otro familiar, etc. Otras veces ha sido el alcohol el factor exógeno desencadenante del conflicto. Todo lo dicho ha sido lo más corriente. Pero en otros casos más aislados, el problema central se ha originado ya en un contexto claramente psicopatológico, con la intervención de conductas claramente psicóticas.

De todo ello creemos que tiene especial interés, y por eso pasamos a comentarlo, el problema de la enfermedad mental del inculpado como fuente de violencia familiar. Hemos observado dos situaciones claramente delirantes, una en 1383 y la otra en 1393.

I) En el caso de 1383 el esposo maltrata gravemente y agrede sexualmente a su mujer debido probablemente a su delirio celotípico. Estaba convencido de que su hijo de siete meses de edad no era realmente hijo suyo, sino fruto de las relaciones sexuales de su esposa con su suegro. El factor desencadenante de las múltiples agresiones a su mujer fue el hecho de que el citado lactante no era pelirrojo como él, sino que le veía parecido con su suegro. Este denuncia el caso al Tribunal.

II) En 1393 el esposo mata a su mujer mediante arma blanca. Se trata de un caso claro de locura, muy bien descrito por las declaraciones de varios testigos. Quedan muy bien reflejados dos brotes de enfermedad mental, separados por un intervalo lúcido. En ambos episodios destaca el autismo del inculpado, y en el segundo también la idea delirante de persecución, consistente en el miedo del enfermo a que lo matasen. Esta sintomatología hizo que sus allegados no se atreviesen a dejarlo solo. Además los médicos que lo asistían no podían concretar la naturaleza de la enfermedad que padecía. En la reclamación se hace constar que tenía dos diablos en el cuerpo.

III. El Peritaje: La averiguación de las lesiones y del mecanismo de la muerte en los libros de Crims la hemos podido realizar a partir de tres fuentes esenciales. Primero, la denuncia de la víctima, esto es la alegación presentada al tribunal para pedir la reparación del agravio o daño. Segundo, a través de las declaraciones de los implicados en el proceso, muy ricas en matices. Finalmente, mediante el peritaje, bien sea realizado por facultativos o por el mismo personal del tribunal (cort, veguer, pahers, sayon).

En el siglo XIV, en Lérida, lo habitual es que el peritaje, especialmente sobre el cadáver, a no ser en caso de envenenamiento, lo realizase el mismo tribunal, los hombres de Derecho podríamos decir. La excepción es que, a requerimiento de este tribunal, interviniesen uno o varios facultativos (médicos, cirujanos, matronas, etc.). La intervención médica regular en las tareas concretas de la administración de justicia vendrá más tarde, ya en el Renacimiento, como ha estudiado en profundidad Jacinto Corbella (1).

A pesar de ello hemos hallado peritajes aislados realizados por facultativos. Incluso algunas veces la función pericial ha sido mixta, como en un caso de 1344 en que intervinieron sobre el sujeto vivo el médico y sobre el cadáver el Cort y Pahers; o el caso de 1368, en el que vemos un ejemplo muy didáctico y poco común del arte de la investigación criminal en el siglo XIV. Primero, el reconocimiento del cadáver en el lugar del hecho, realizado por la comisión judicial (cort, paher y notario), sin el concurso de médico ni cirujano. En este examen previo se llegará a una presunción de causa de muerte (estrangulación). Acto seguido la observación de los indicios en el mismo lugar del hecho, con la consiguiente interpretación de primera mano (posibles venenos). Luego su recogida minuciosa, para que estos indicios, por mandato del mismo tribunal, sean analizados por peritos médicos y especieros en la Casa de la ciudad (Paheria). Su dictamen será decisivo, deshaciendo la hipótesis inicial de muerte por envenenamiento.

Este es un caso precioso de la que podríamos denominar primitiva criminalística, o mejor todavía arte de la investigación criminal, que con el transcurso de los años acabará convirtiéndose en auténtica ciencia.

Explicados estos aspectos generales, comentaremos brevemente los peritajes realizados por los hombres de Derecho y los ejecutados por los facultativos.

A) Los peritajes de los hombres de Derecho: En la época medieval, sobre todo en la Baja Edad Media, junto a la evolución de las ciencias médicas, la legislación siguió también un camino ascendente de progreso. Lérida, aunque ciudad pequeña (aprox. 10.000 hab. en el censo de 1365-70), con su flamante Universidad, gozó de una importante tradición en ambos campos, tanto el médico como el jurídico. Los hombres de Derecho, sobre todo debido a su salida a las universidades extranjeras, principalmente Bolonia, se empaparon del nuevo *Ius Commune*, que era esencialmente la puesta al día y adaptación de los conocimientos clásicos del Derecho Romano Justiniano y del Derecho Canónico (Decreto de Gregorio IX de 1234). Este Derecho Romano-Canónico, así se le denomina, fué muy bien recibido en Europa y España, transformando el Fuero Juzgo visigótico e inspirando la labor legislativa de Alfonso X el Sabio con la redacción de Las Siete Partidas. También la Lérida universitaria se vio influenciada por el fenómeno de la recepción romano-canónica, el cual caló profundamente en textos de Derecho local tales como Las Consuetudines Ilerdenses o Costumbres de Lérida. No es extraño pues que el Derecho fuese uno de los pilares fuerte de la Universidad de Lérida.

En este trabajo que nos ocupa hemos tenido la ocasión de comprobar, o al menos intuir, esta realidad. Lo hemos visto en un peritaje del año 1369 sobre un infanticidio, realizado por el Cort, Veguer y Pahers, sin intervención facultativa. Tuvieron sobre todo en cuenta los aspectos relativos a la mujer inculpada, tanto en sus vertientes biológica como psicológica. Biológicamente comprueban los signos de parto reciente (la camisa manchada de sangre). Psicológicamente valoraron dos puntos capitales. Primero, el estado anímico de la mujer a lo largo de todo el proceso de gestación,

plasmado esencialmente en el miedo a su padre (miedo a ser degollada en caso de conocer la realidad del embarazo). Ello fue lo que determinó la clandestinidad absoluta del embarazo y parto (la gestante no lo comunicó a nadie). El segundo aspecto, muy significativo, se refiere a la consideración del estado psicológico de la mujer en el momento mismo del hecho delictivo. Para ello el tribunal le pregunta directamente si fue consciente de la precipitación de la criatura. Su respuesta fue que no. Con ello se nos revela claramente la intención del tribunal de ayudar y favorecer a la inculpada.

Ya en el siglo XIV, por lo tanto, se tenían en cuenta las especiales condiciones psicológicas de la mujer en el delito de infanticidio.

B) Los peritajes realizados por facultativos: En general el peritaje realizado por facultativos es menos frecuente en la época estudiada que el realizado por el mismo tribunal, sobre todo en los casos de muerte, a no ser que ésta lo sea por envenenamiento, o bien que exija la apertura del cadáver (y no sólo el examen externo, que era lo más habitual, por no decir lo único que se hacía).

Las muertes por envenenamiento solían requerir peritaje facultativo. Desconocemos la razón. Pero creemos que la dificultad del diagnóstico, sobre todo por la ausencia de lesiones traumáticas externas, y por lo tanto sin signos fácilmente interpretables por el Tribunal, éste, ante su impotencia técnica, no tenía otra salida sino requerir la ayuda facultativa de los médicos o cirujanos. Por la misma razón la muerte de origen tóxico ha sido la única que nos ha brindado el hallazgo de una apertura de cadáver, realizada el miércoles 8 de marzo de 1385 por seis facultativos por orden del Tribunal. Caso insólito éste, si tenemos en cuenta que las autopsias judiciales, al menos en nuestro medio socio-cultural, eran prácticamente inexistentes en la época analizada. Debemos añadir además, que es la única autopsia que hemos observado en el transcurso de todo el siglo XIV en Lérida, tanto en los casos de violencia familiar que estamos estudiando aquí, como en los de otra naturaleza.

En materia de lesiones es menos frecuente el peritaje, tanto el realizado por facultativos como el ejecutado por el mismo Tribunal. De hecho las lesiones se suelen averiguar por la declaración de los implicados en el proceso, o bien ya constan directamente en la denuncia, no siendo por lo tanto tan necesario el peritaje como método de investigación. Pensemos en la razón tan sencilla de que los vivos hablan, pero a los cadáveres, inexcusablemente, hay que verlos y observarlos para que nos hablen.

Solamente hay una excepción clara, que es en los casos de agresiones sexuales y violaciones, lesiones estas cuya naturaleza exige el examen facultativo, concretamente por matronas. En estos casos el peritaje es más frecuente.

CASOS POR ORDEN CRONOLOGICO

1312

I. 31 agosto

A - Inculpado: Jacme Cortes.

B - Víctima: Berenguer de Almenar.

C - Etiología: Malos tratos habituales del hijo a la madre y las hermanas. Un vecino de la familia (Jacme Cortes) recriminó a este hijo (Berenguer de Almenar) su mal comportamiento con aquellas. Como consecuencia de la discusión resultó muerto el segundo.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por heridas en la cabeza. Arma blanca (puñal).

E - Peritaje/Declaración: La víctima presentaba "dues nafres en la cara, ço es, el polys de la part esquerra, de les quals nafres es en perill de mort". Efectivamente, después murió (2).

II. 25 diciembre

A - Inculpado: P. Romeu y Garriga (sacerdotes) y un monaguillo de Sant Andreu.

B - Víctima: Bn. Fillol, cuñado de P. Romeu y hermano de Garriga.

C - Etiología: Conflicto familiar.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por heridas. Arma blanca (espada).

E - Peritaje/Declaración: Primero declaró el zapatero G. Fillol, hermano de la víctima: "nafrenlo de III nafres la una al braç esquerra i les dues el costat esquerre ço es daval la popa de les quals nafres lo dit Bn. Fillol es mort".

Después el paer junto con el lugarteniente del Cort "anaren veser les dites nafres trobaren lo dit Bn. Fillol qui jahie mort en un lit i veseren que tenie la boca plena de sanch i que ere estat nafrat de III nafres una pel braç esquerre, els braons del dit braç i de II el costat esquerra daval la popa esquerra, presents foren a la dita vista en R. Carbonell, en R. de les Avellanes i molts altres per testimonis nomenats la qual vista feita ço es dijous IV Kals. januarii".

F - Sentencia: Paso a la jurisdicción eclesiástica por ser tonsurados los acusados (3).

1324

I. 1 mayo

A - Inculpado: El hijo de P. de Roda, mensajero de la casa de la Paeria.

B - Víctima: La esposa del inculpado.

C - Etiología: Discusión matrimonial. El testigo Marqués de Falç declaró que el día de carnaval vió como discutian el matrimonio en la calle de la pelliseria, frente a la casa de su madre, y que "Roda trames I coltell de tayll contra la dita muller sua de continent li fica en les espatlles i puyes el testimoni cuydant que la serventa de la casa de

la dita mare sua agues nafrada vench hi corrent i troba que havie nafrada sa muyller".

D - Lesiones/Muerte: Muerte por arma blanca (cuchillo).

E - Peritaje/Declaración: En la denuncia se lee que el inculpado "trames a sa muyller mesexa lo coltell per la puncta i ferilla en la espatlla de la qual nafra era en peryll de mort".

F - Sentencia: Absolutoria, debido a la pobreza del inculpado y al perdon de la víctima (4).

II. El hecho sucedió en 1324 en un huerto cerca de los Frailes Menores. No consta la fecha concreta. La sentencia fué en 1329 por otra causa

A - Inculpado: Donenga, mujer de Lorenç Girveta y cuñada de la víctima.

B - Víctima: Perico Girveta.

E - Etiología: No consta ni el género de muerte violenta, ni la naturaleza de las lesiones, ni el hecho origen del homicidio. La acusación la hizo el propio marido de la inculpada y hermano de la víctima (5).

1330

I. No consta la fecha. Vigilia de quincuagésima

A - Inculpado: Nadal Johan, yerno de la víctima.

B - Víctima: Esclarmonda.

C - Etiología: No consta.

D - Lesiones/Muerte: Heridas.

E - Peritaje/Declaración: En la denuncia se hace constar que "En P. Jover laurador que esta el carrer den Cortes Esa Mare En Balçet laurador qui esta alli mesex sien demanats sobre les ferides feytes a na Esclarmonda muyller que fo den P. Pelegri per a Nadal Johan gendre seu la vespra de Cinquagesima en casa de la dita na Esclarmonda" (6).

II. 15 junio

A - Inculpado: Ermessen, criada, natural de Grup, nodriza en casa de P. Sanz.

B - Víctima: Niño menor de 8 días, hijo de la inculpada.

C - Etiología: No consta. Probable psicosis de la inculpada (queria ser quemada).

D - Lesiones/Muerte: Infanticidio por caída de altura (lo lanzaba por casa).

E - Peritaje/Declaración: El padre de la criatura Zimo Capila manifestó a los pahers "que el hac un infant duna macipa que a nom Ermessen natural de Gurp que ara esta a nodriça ab en P. Sanz la qual macipa per ferides que a fetes al dit infant axi que atot son pes lo gitave per casa, el trenca tot per lo cor, finalment quel dit fadry no visque VIII dies e datlo mori. Encara deie tot dia que ela loccirie i que cremada volie esser. Ques requer lo dit Zimo que sie presa". Un testigo declaró que la criatura murió de enfermedad y no violentamente, y que Zimo Capila, padre biológico de aquella, denunció a Ermessen por conflictos económicos entre ellos (7).

III. No hay fecha concreta. Escrito muy deteriorado

A - Inculpado: Ramon Guasch, esposo de la víctima.

B - Víctima: No consta el nombre.

C - Etiología: No consta.

D - Lesiones/Muerte: Malos tratos habituales. Contusiones.

E - Peritaje/Declaración: El testigo Bt. de Montaynona, tejedor, declaró que se hallaba en su casa "i oy que en Ramon Guasch ferie sa muyller i dixli he en R., nous esta be tots vespres ferits vostra muyller i par que sie est carrer lo carrer de Pradel el dit Ramon Guasch dix sius done vigare que siats el carrer de Pradel siats en mal guany veça porcelos" (8).

IV. No hay fecha concreta. Escrito muy deteriorado

A - Inculpado: G.F. (marido de la víctima).

B - Víctima: No consta el nombre.

C - Etiología: Embriaguez del inculpado. Pelea entre marido y mujer por creer aquel que está tenía relaciones con un fraile de San Agustín.

D - Lesiones/Muerte: Lesiones corporales (el marido pegaba a la mujer).

E - Peritaje/Declaración: Un testigo declaró que "oy dir quel dit G.F. ferie sa muyller i vese el testis que la dita na Andreua hi ates i ves que volch pugar en casa del dit G.F."

La referida Andreua, que era una vecina del matrimonio, queria intervenir para defender a la mujer maltratada.

Continua el citado testigo declarando que "el dit G.F. dix a la dita na Andreua vetvos en que el frare de Sant Agosti vos conex i oy el testis na Andreua dix al dit G.F.: embriach sots que masa parlats" (9).

1332

I. 8 abril

A - Inculpado: Johan Tilo, casado, labrador, hermano de la víctima.

B - Víctima: A. Tilo, casado, labrador, hermano del inculpado.

C - Etiología: Pelea entre hermanos. No consta la causa.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por arma blanca (cuchillo).

E - Peritaje/Declaración: El herido tenía "dues nafres pel front prop lo pols i deval la exela". Concretamente declaró que "mal me fa lo cor que mort so que la nafra que ma feyta en Johan Tilo me afronte al cor" (10).

1339

I. 8 agosto

A - Inculpado: Perico Guarro, molinero, esposo de la víctima.

B - Víctima: Saureta.

C - Etiología: Adulterio de la víctima.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por arma blanca. Degüello (cuchillo).

E - Peritaje/Declaración: En la denuncia se hace constar que "En Perico Guarro moliner avie nafrada na Saureta muller sua duna nafra en lo col per la qual nafra la dita na Saureta ere morta".

Un testigo declaró "que la dita na Saureta ere nafrada per la gola i que perdie molta sanch i que ja no parlava ans dix que de continent I poch estat mori".

F - Sentencia: Ahorcadura suplicio. El inculpado es atormentado. Primero niega pero después confiesa diciendo que su mujer cometía adulterio (11).

II. 26 noviembre

A - Inculpado: Berenguer de Camarasa, padrastro de la víctima.

B - Víctima: Franchesca.

C - Etiología: Uso de la fuerza o intimidación.

D - Lesiones/Muerte: Violación. Malos tratos físicos y morales (prostitución).

E - Peritaje/Declaración: La víctima declaró que estando en casa de su padrastro éste "fortivolment conegue aquella carnalment i la despunçela". También manifestó que estando en casa "li tolgue los cabeylls i apres la sen mena a fira i ali fahiela liurar publicament a totes gens i per tal car ela no volie estar en tan forçor pechat nafravela i la ferie i la chascave fortment" (12).

1344

I. 11 octubre

A - Inculpado: R. Taurç, hermano de la víctima.

B - Víctima: G. Taurç.

C - Etiología: Discusión familiar en la calle de la Palanca.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por arma blanca (espada).

E - Peritaje/Declaración: Hay un doble peritaje, primero realizado por un médico sobre el lesionado, y después por un paher sobre el cadáver: "Lo dit paher feu venir mestre Francesch de Vilanova metge per curar lo dit G. Taurç i vee i troba quel dit G. Taurç ere nafrat de VIII nafres ço es II en los loms i IV en lo muscle squerre i II en la ma dreita ço es en los dits mitjans de la dita ma per les quals II nafres ha perdut lo cap del dit miga de la dita ma".

"Après diluns V idus october lonrat en Johan Amoros paher de la dita ciutat de voluntat den Johan Graylla lochtinent de Cort ana a la casa damunt dita hon lo damunt dit G. Taurç jaie nafrat de VIII nafres ço es II en los loms.... per les quals segons que parie ere mort e axi lo dit en Johan Amoros mana soterrat" (13).

Comentario - Observemos que en este caso no solamente es el peritaje médico el que se realiza por mandamiento judicial, sino también la actividad curativa del profesional en materia de lesiones.

Debemos señalar también dos aspectos del peritaje. El primero, muy objetivo, es

que en él se hacen constar las secuelas (pérdida del dedo). El segundo, muy razonable, es que esta secuela es casi con toda seguridad consecuencia de una clásica herida de defensa producida por arma blanca.

El tercer punto es hacer constar el hecho que observamos del peritaje del sujeto vivo y del cadáver realizado por peritos distintos. En este caso el médico solamente se encarga de valorar las lesiones del primero. Corresponde al paber la inspección ocular del cadáver.

1353

I. 20 noviembre

A - Inculpado: P. Figuera (sastre) y R. de Rochafort (cuñado de la víctima G. de Sent Pero, trompeta).

B - Víctima: Los hermanos G. de Sent Pero (trompeta) y P. de Sent Pero (labrador).

C - Etiología: Malostratos físicos de G. de Sent Pero a su mujer (hermana del inculpado R. de Rochafort).

D - Lesiones/Muerte: Heridas por arma blanca (espada).

E - Peritaje/Declaración: En la denuncia se hace constar que el martes 2 de noviembre hubo una pelea en la calle de Cendrosa, resultando heridos los hermanos Sent Pero.

G. de Sent Pero declaró en este sentido: "Demanat en sa confessio si es nafrat i dix que hoc. Demanat de quantes nafres i dix que de II per la cara a la part squerra. Demanat qui u ha feyt i dix que P. Figuera sastre i R. de Rochafort laurador germa de la muller del confessant. Demanat perque u han ffeyt i dix que es ver que divendres a vespre prop passat el confessant ferie sa muyller, en aço vengueren los desus dits ab dos i tocharen a la porta i diguerenli que obris i el confessant obrils i en continent aquells ab les spases treytes lexaren se anar i naffraren a el confessant en la cara". P. de Sent Pero declaró así: "Demanat de quantes naffres i dix que duna per la ma dreta que no sap si sen perdra dits ho no. Demanat qui u ha ffeyt i dix que P. Figuerria i R. de Rochafort. Demanat perque u an ffeyt i dix que es ver que divendres prop passat el confessant ere en casa sua i segons que ha oyt dir a son ffrare aquell ferie sa muyller i ella cridave. Creu que sentiren los desus dits i la I es son ffrare de la muyller de son germa del confessant e en continent vingueren a la porta de son ffrare i diguerenli que obris i en continent aquells lexarense anar a son ffrare ab les spases treytes i puys el confessant senti tabustol i digueren li que a son ffrare avient mort i hisque de casa i ana vers cassa de son ffrare i troba los desus dits que colbejaven a son ffrare i el confessant dix: que es aço i aquells lexarense anar a el i naffrarenlo segons que dix" (14).

II. 9 diciembre

A - Inculpado: Bn. Palau, esposo de la víctima.

B - Víctima: Nadala.

C - Etiología: El juego. El inculpado, esposo de la víctima, mató a ésta porque no

quiso darle dinero una noche, después de haberlo perdido todo en el juego.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por arma blanca (espada).

E - Peritaje/Declaración: La víctima declaró así: "Demanada en confessió si es nafrada i dix que hoc. Demanada per on i dix que per lo pols del cap a la part squerra i hau feyt Bn. Palau ab la spasa. Demanada perque ha feyt i dix que la vespra de Sent Nicholau ella confessant estant en sa casa vench de nit lo dit Bn. de Palau i dix a la dita confessant que jugat havie tot quant havie i així que li donas diners si no mal vespre hurie i la dita confessant dix que no lin porie dar i apres lo dit Bn. de Palau sen ana i puyx torna i gita les portes de casa de Polguera i dona ab la spasa per la cara a la dita confessant si que la ha nafrada".

Como consecuencia de esta herida murió al cabo de varios días. Hicieron el reconocimiento del cadáver las autoridades judiciales, dictaminando sobre las características de la lesión. He aquí el peritaje: "Apres diluns XXIII dies de decembre del dit an com a audiència dels honrats en G. Roig lochtinent de Cort i de Vicent Navarre paher de la dita ciutat que la dita Nadala ere morta perla dita nafra per ço los dits cort i paher ensemps ab mi Andreu de Vilaspersa notari anaren en la Blanqueria i entraren en la casa on la dita Nadala estave i trovaren la dita Nadala morta la qual tenie I nafra a la part squerra del cap prop lo pols i parie que fos estat tayll de spasa o coltell i los dits cort i paher manaren soterrar la dita Nadala" (15).

1361

I. 4 abril

A - Inculpado: no consta el nombre ni el oficio. Casado.

B - Víctima: Domingo Castell, panadero, hermano del inculpado.

C - Etiología: Pelea familiar.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por arma blanca (espada).

E - Peritaje/Declaración: Realizó el peritaje el paher: "Lo qual ere nafrat de III nafres" (16).

Es un escrito muy deteriorado, casi ilegible. Las heridas tuvieron lugar el día 4 de abril y la muerte el día 12. El hecho ocurrió en Cap Pont.

1368

I. 3 juliol

A - Inculpado: Francesch de Fillach, notario. Esposo de la víctima.

B - Víctima: Francescha. Según los vecinos era "bona dona i de bona fama".

C - Etiología: No consta. El esposo era adúltero.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por estrangulación a mano o a lazo (toalla). Antes de estrangularla probablemente había intentado envenenarla.

E - Peritaje/Declaración: Realizaron el peritaje el lugarteniente de Cort y un paher en presencia del notario de la Paheria: "Anaren a casa del dit Francesch de Fillach i aquí a la cambra que es al cap de la scala en I lit que avie en la dita cambra

trobaren na Francescha muyller del dit Francesch de Fillach que jahie morta i en canela ab I tabardina mitada i en capell i trobaren aquella que avie alguns esgarraps en la cara i la gola que tenie inflada que parie que fos stada ofegada ab polçes i dits de mans o ab tovayllola e deies ali per molts daltres quey avie que la dita Francescha ere prenys de III". Al mismo tiempo la citada comision judicial "trobaren en la dita caxeta I capell de li en lo qual avie polvora blanca i cabeylls i I cenet de caxasistolla en semps lligat lo qual senportaren los dits Cort i pahers altres dits cabeylls eren sangonosos e com se dubtave que les cosas desus dites no fosen metzines i feytes per metzinar alguna persona per ço los dits Cort i pahers feren venir a la casa de la Paheria Maestre P. dez Prats fisich i en Bng. Fyllol specier los quals feyt sacrament primerament per ells jutjaren que a lur vejares aquella cosa que ere en lo pedaç ere arena de ultramar i no sabien que daquella se pogues fer metzines, les altres cosas ço es la caixiasistolla es notori que es cosa medicinal i no en quantitat que pugues fer dampnatge" (17).

F - Sentencia: Rebeldía procesal del inculpado (no fué hallado).

- Comentario: Este caso constituye un ejemplo muy didáctico y poco común del arte de la investigación criminal en el siglo XIV, que a través de los años llegará a constituirse en auténtica ciencia criminalística. Primero, el reconocimiento del cadáver en el lugar del hecho, realizado por la comisión judicial (Cort, Paher y Notario) sin el concurso de los médicos o cirujanos. Con él se llegará a una presunción de causa de muerte (estrangulación). Acto seguido la observación de los indicios en el mismo lugar del hecho, con la consiguiente interpretación de primera mano (posibles venenos). Luego su recogida minuciosa, para que estos indicios sean analizados por peritos médicos y especieros en la Casa de la ciudad (Paheria). Su dictamen será decisivo. En el caso que nos ocupa su peritaje deshace la primera hipótesis de muerte por envenenamiento.

II.16 agosto

A - Inculpado: Domenga, amiga de P. de Madrona.

B - Víctima: Feto.

C - Etiología: No consta.

D - Lesiones/Muerte: Aborto criminal.

E - Peritaje/Declaración: En la denuncia se hace constar "que Domenga amiga den P. de Madrona la qual es presa en lo palau de Cervera per la mort dun hom a qui dehien Miquel Sanç de la qual es dolada no temen Deu ni la jurisdiccio del Senyor Rey contra tota humanitat donant obra ab acabament com fos prenyada sa feit exir la creatura del ventre" (18). El padre de la criatura era Arnau (barbero).

1369

I. 31 diciembre

A - Inculpado: Guiamoneta, hija de Barthomeu Vidal de Rosselló de Lleida, e hijastra de Guiamona.

B - Víctima: Recién nacido, hijo de la inculpada (producto de violación).

C - Etiología: La inculpada quedó embarazada como consecuencia de una violación. El miedo de la inculpada a su familia por el embarazo ilegítimo, sobre todo a su padre, constituyó el móvil de la muerte violenta del recién nacido.

El 2 de enero de 1370 la inculpada declaró en este sentido: "Demanada si ela ere prenys pochs dies son passats i que apres sie encayuda i infantat una criatura que ere fembra, respos i dix que es ver que per sa mala ventura en lan prop passat en lo temps prop cinquagessima passada ela ere a huna possessió que es prop la torre dels quarts la qual possessió es de son pare i aqui avie un pastor que guardava bestiar de homens de la Cuguylada i ella crida que li ajudas a posar el cap hun feyx de erba i aquell pastor forçala i hac a fer ab ella carnalment i emprenyela i que pochs dies son passats ella ts. saben ja que fos prenys donants li grans dolors axi que en lo vespre entro en la miga ague grans dolors i sa mayrastra calfali draps i passali aquella dolor. E lendema ela romas jahent en lo lit tota sola i estant axi encaech i ague una criatura que ere fembra la qual no vench a dies i ere morta. E ela ac pahor que son pare qui daço no sabia res la occis o la destronques. E aytant com levas i pres la criatura i puyassen en lo terrat e gita la criatura morta en hun corral que es apres lalberch ho casa de son pare".

D - Lesiones/Muerte: Infanticidio por precipitación.

E - Peritaje/Declaración: En la denuncia se hace constar "que en huns corrals que son prop la plaça del spital de Magdalena avien trobant hun infant mort poch que parei que lavos fos mort i quell aguessen lançat dalt".

La mujer inculpada fué examinada e interrogada en su propio domicilio por el Cort, veguer y pahers con el siguiente resultado: "E apres vespres sonades vench lo Cort, el veguer i ells pahers i cercaven de qui porie eser aquella criatura i qui la avie infantada. E trobaren ella confessant en lo dit alberch ab son pare i sa mayrastra i son germa.... E de continent entra en lo dit alberch lo dit Cort ab un macip seu i veeren ella confessant ques despuyllave la camisa que tenie fort lexa de sanch que li ere exida del cors per lo part. E veent aço lo dit Cort gitali la ma a la camisa, e feu puyar a ella confessant i a son pare i a sa mayrastra i a son germa i aqui son de present tots presos. Demanada di son pare ni sa mayrastra ni son germa ni altra persona sabien que ella fos prenys ni que agues infantat ni sabes si fos consent que la dita criatura fos lançada, dix que no ni james no ho saberen ni hi sentiren car si ho sabessen aguerenla ja degolada" (19).

- Comentario: Debemos destacar que en la investigación de este infanticidio, realizada sin intervención facultativa, se tienen muy en cuenta los aspectos relativos a la mujer inculpada, tanto en sus vertientes biológica como psicológica. Biológicamente se comprueban los signos de parto reciente (la camisa manchada de sangre). Psicológicamente se valoran dos puntos esenciales. Primero, el estado anímico de la mujer a lo largo de todo el proceso de gestación, plasmado esencialmente en el miedo a su familia y sobre todo a su padre (miedo a ser degollada en caso de conocerse la realidad del embarazo). Ello fué lo que determinó la clandestinidad absoluta del embarazo y parto (la gestante no lo comunicó a nadie. Solamente el día anterior del parto su madrastra le calentó paños para calmar los fuertes dolores. Pero parió sola). El segundo aspecto, muy importante, se refiere a la consideración del estado psicológico de la mujer en el momento mismo del hecho delictivo. Para ello se le pregunta directamente si fué consciente que la criatura fué precipitada. Su respuesta

fué que no. Con ello se nos revela claramente la intención del tribunal de favorecer a la inculpada.

1372

I. 31 agosto

A - Inculpado: Ramon de Araís (labrador).

B - Víctima: Constança, esposa del inculpado.

C - Etiología: Adulterio de la víctima.

D - Lesiones/Muerte: No consta ni el mecanismo de la muerte, ni el tipo de lesión. Tampoco apareció el cadáver. La muerte tuvo lugar en Rufeá (20).

1374

I. 8 diciembre

A - Inculpado: P. Graylla (notario).

B - Víctima: P. Saraxo (mercader). Cuñado del inculpado.

C - Etiología: Pelea familiar.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por arma blanca (espada y puñal).

E - Peritaje/Declaración: La víctima tenía "nafres en lo cap per la orylla esquerra i les espatlles" (21).

1377

I. 4 febrero

A - Inculpado: Jacme Alabert (citador).

B - Víctima: No consta el nombre. Esposa del inculpado.

C - Etiología: Adulterio de la víctima con un sacerdote: "Havie comes adulteri ab un capella qui dien Terroç".

D - Lesiones/Muerte: Muerte por arma blanca.

E - Peritaje/Declaración: Primero el Cort, paher y notario, reconocen a la víctima vestida. Luego, antes de enterrarla, es examinada desnuda por el sayón, el cual dictaminó "que ere stada nafrada de IV nafres en sa persona" (22).

II. 23 marzo

A - Inculpado: Geraldona y su amante R. Ballabriga.

B - Víctima: Pasqual de Belestar (esposo de la inculpada)

C - Etiología: No consta.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por probable estrangulación a lazo, con posterior sepultamiento del cadáver en la tierra.

E - Peritaje/Declaración: El 21 de abril el señor del castillo de Valmanya

compareció ante el Cort y Veguer de Lérida para denunciarle que "en lo terme de Valmanya en I barranch ere stat trobat un hom mort i soterrat i meniat alcuna partida de la persona per cans o per altres besties ferotges". El Veguer ordenó el peritaje al lugarteniente de fiscal y a dos sayones en presencia del notario. Dicha comisión judicial se trasladó al lugar del hecho e hizo la siguiente relación: "Que ells eren stats al dit loch de Valmanya i que en lo terme del dit loch ço es de la lo loch de Valmanya en un torrent avien trobat i vist a huyll un hom mort i que ere stat soterrat i que parrie sen anvides les cames i les cuxes que quaix eren stades menjades i degaxades per cans o per besties ferotges. E que ell feren dessoterrar lo dit hom i dessoterrat conegueren aytant com a ells paregue mas de çerta sciencia ells nou dehien sino de creença que a son semblant ere lo dit Paschual de Belestar i en speciall aquell de çerta sciencia (en blanco) del dit Paschual que alli fo present ey anava ab ells i ell lo maneja tot que quaix altri no si podie ajustar tanta de pudor nexie. Encara trobaren quel dit hom tenie I dogal de canem al coll ligat i vestie I coixet i no tenie bragues i trobaren en la dita fossa I punyal o coltell ab terres blanques asats bel i asant salv que ere robeyllat, e aço meseix digueren i feren relació Roman Cortida i P. de Miraylles saigs".

Después de la citada inspección ocular se ordenó su traslado a la Plaza de los Polls de la ciudad de Lérida para someterlo a la identificación por el público.

F - Sentencia: Puesta en prisión la inculpada ésta negó la acusación, motivo por el cual se le aplicó el correspondiente tormento: "Que la dita Gueraldona sie rodada tres vegades be i fort e sino atorgue que li sie dat foch als peus dos vegades". La inculpada no resistió la tortura y confesó el crimen. Acto seguido se le aplicó la pena de muerte, siendo atada de pies y manos a cuatro caballos y así descuartizada. Los cuatro trozos del cadáver fueron colgados uno en cada extremo de la ciudad y la cabeza en la puerta de su propia casa (23).

1382

L. 18 agosto

A - Inculpado: Saurina y su padre Arnau Nadal, esposa y suegro respectivamente de la víctima.

B - Víctima: Bn. de Corrego.

C - Etiología: No consta.

D - Lesiones/Muerte: Envenenamiento. Muerte.

E - Peritaje/Declaración: Llegó a conocimiento del Cort y Veguer y Pahers que "Arnau Nadal i na Saurina muller qui fo den Bn. de Corrego al.corona e fylla del dit Arnau havien donat metçines al dit Bn. de Corrego per les quals metçines lo dit Bn. de Corrego ere mort".

Para averiguar la realidad de los hechos se hizo declarar a Agnès, esposa de Jacme Canto (labrador): "Demanada sobre la dita prevenció respos i dix si no saber res sobre la dita prevenció ni hanc nou hoy dir ni sab quel dit Arnau Nadal ni Saurina fylla sua sien persones de males feytes. Interrogada si ella ts.sab per quina malaltia es mort lo dit Ben. de Corrego marit de la dita Saurina respos i dix que de malautia dalargament de ventre o de dissenteri la qual li ha durat be IIII meses o pus i que la

tengut en poder mestre Nadal Lebrí i que a vista de la ts. que la dita na Saurina i lo dit Narnau de lur poder lavien be coscuhit i no li ha falit res que obs hagues a sa malautia i que tots jorns li mataven una galina o dues e li fahien a conseyll del dit mestre Nadal tot ço que mester havie i que per ells no si ha res perdut i que aço sab be tot lo veynat e entre los altres en Bn. Vidal i Arnau dalins preveres qui soven visitaven al dit Bn. als dix que noy sab. Interrogada si es stada instruida i dix que no".

F - Sentencia: Absolutoria por falta de pruebas. Se dice lo siguiente: "Noy fo pus avant enantat com en Bn. de Penavera maliciosament hagues lo dit feyt denunciati. E pus res no si provave no fo enantat pus avant" (24).

- Comentario: Los casos de envenenamiento son en general de difícil averiguación en la época que nos ocupa. En el caso descrito los datos aportados en todo el proceso son fundamentalmente subjetivos: una persona maliciosa que denuncia el hecho y otras personas que defienden a los inculpados seguramente por amistad. A pesar de todo hay un dato objetivo de naturaleza clínica que nos permite al menos emitir una hipótesis. Se trata de la enfermedad intestinal que durante cuatro meses sufrió la víctima. Dado que el arsénico ya venía utilizándose desde la antigüedad, es posible que nos hallemos ante un clásico cuadro de intoxicación a recaídas por una sal de este elemento químico.

1383

I. 4 febrero

A - Inculpado: Bernat Giner, hortelano de las monjas Menoretas. Esposo de la víctima.

B - Víctima: Dolçeta, hija del pelaire Bernat de Montroig.

C - Etiología: Delirio probablemente celotípico del marido hacia su esposa. Estaba convencido de que su hijo de siete meses no era realmente suyo, sino fruto de las relaciones sexuales de su esposa con su suegro. El factor desencadenante de las múltiples agresiones a su esposa fué el hecho de que el citado lactante no era pelijorro como él, sino que veia que se parecia a su suegro. Este denunció el caso al Tribunal de Coltellades.

El padre de la víctima declaró que su yerno decía que "Perico (el lactante de siete meses) no es son fiyll de dit Bernat Giner es qui es de pel royg per qui diu que no es son fiyll".

La víctima declaró que "lo dit marit seu pres la dita confesant cridant li bagasa fiylla del retayllat que lo fiyll que tu has no es de mi que no es royg axi com yo ans semble a ton pare e donal a ton pare car son fiyll es".

D - Lesiones/Muerte: Lesiones múltiples. Contusiones mediante piedras en el huerto de la Menoretas. Contusiones mediante un bastón de olivo en su casa. Arrancamiento de los cabellos y arrastre por el suelo. Agresión sexual en la cama de matrimonio introduciéndole violentamente las manos en el interior de la vagina, con la producción de erosiones por rascado intenso. A ello debe añadirse el maltrato moral, diciendole que dichas maniobras vaginales se las realizaba para sacarle la suciedad de la vagina (se sobreentiende que se refería a la suciedad introducida por el padre de la

víctima mediante el acto sexual). El padre de la víctima declaró que "jahents ell dit Bernat Giner e la dita Dolçeta ab II en un lit tots junts lo dit Bernat molt cruelment e inhumana mes diverses vegades la ma dins la natura o con de la dita Dolçeta esgarrapant les parts de dins de la dita natura o con a la dita Dolçeta, diverses e moltes vegades dient a la dita Dolçeta yo ten traure la prohityge que hi has. Axi que per la dita raho la dita Dolçeta es en pas e peryll de mort". En el mismo sentido declaró la víctima.

E - Peritaje/Declaración: Realizaron el peritaje dos mujeres honestas, Margarida (esposa del carnicero Berenguer Ramon) y Dolçeta (esposa del labrador Johan de Campos). Las autoridades judiciales les ordenaron que informasen concretamente sobre las contusiones corporales (blavures) y sobre las lesiones vaginales producidas por arañazos (arrasament). He aquí el dictamen:

"Les quals na Margalida muyller den Berenguer Ramon e na Dolçeta muyller den Johan de Campos estants devant los dichs lochtinent e pahers present mi dit notari feyt per aquelles primerament sacrament als Sants IIII Evangelis de Deu per lurs mans tochats de dir ab veritat ço que han atrobat en la persona de la dita Dolçeta muyller del dit Bernat Giner. Dixen per virtut del dit sacrament que elles dites na Margalida e na Dolçeta havien dijous prop pasat vist e reconegut la persona de la Dolçeta muyller del dit Bernat Giner e que aquella havien atrobat e vist que tenie la natura fort inflada a la part de fora aytant com una bona poma ha de gros per la qual infladura no han pogut veer ni regonexer quin mal es de la part de dins de la dita natura. E han vist axi meseix e trobat la dita Dolçeta muyller del dit Bernat Giner que ha en les cuixes e en les anques e spatlles e squena diverses e moltes blavures be damplaria quiscuna blavure duna ma o mes avant les quals blavures par que sien estades feytes ab colps de basto e de pedra. E axi meseix han trobat la dita Dolçeta tota pelada en los cabeylls del cap. Axi que per les dites coses que han trobat e vist en la persona de la prop dita Dolçeta entenen e creen que la dita Dolçeta es en periyll de mort" (25).

- Comentario: Es este un modelo de peritaje realizado por dos mujeres honestas. Describen pormenorizadamente las lesiones externas corporales y vaginales, su mecanismo probable de producción y su pronóstico.

Debemos remarcar también la enfermedad mental probable del inculpado (psicosis con grave componente celotípico) como causa de los malos tratos morales y físicos de la víctima.

II. 5 julio

A - Inculpado: Francesch Frexa, carpintero. Esposo de la víctima.

B - Víctima: Violant.

C - Etiología: Discusión familiar.

D - Lesiones/Muerte: Lesiones por arma blanca (puñal).

E - Peritaje/Declaración: La víctima declaró en este sentido: "Demanada en sa propia confessio si es naffrada i dix que hoc de I naffra davall la exella esquerra de colp de punyal" (26).

El proceso no continua porque la herida curó.

1384

I. 3 junio

A - Inculpado: Bn. Cirera, cuñado de la víctima.

B - Víctima: Bn. Selva, zapatero.

C - Etiología: El esposo al regresar de Fraga pegó a su mujer. El hermano de esta no tolerando tal agresión pegó a su cuñado, a pesar de que éste le dijo "que nos metes en baralla de marit i de muller i quel lexas estar".

D - Lesiones/Muerte: Heridas por arma blanca (espada).

E - Peritaje/Declaración: La víctima declaró en este sentido: "Interrogat si es nafrat dix que hoc. Interrogat en queny loch es nafrat dix que en lo cap de una nafra costa lo pols i que es estat nafrat ab espasa".

El seguimiento de las lesiones se lo hizo el barbero Guillem: "Interrogat quilte en cura dix que lo barber apellat Guillem".

F - Sentencia: Absolutoria, debido al perdón de la víctima al agresor (27).

II. 9 agosto

A - Inculpado: Arnau de Solsona, mercader. Yerno de la víctima.

B - Víctima: Viuda de Bonet del Palau.

C - Etiología: Pelea familiar por insultos entre la suegra y su yerno.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por mecanismo de contusión (con la empuñadura de la espada).

E - Peritaje/Declaración: La víctima murió por "colp en lo cap". También se hace constar que "la cara li ere tornada grossa i blava".

F - Sentencia: Absolutoria (28).

1385

I. 26 febrero

A - Inculpado: La esposa (Juana) y la suegra de la víctima.

B - Víctima: Pere Mascarell.

C - Etiología: No consta.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por envenenamiento con adelfa.

E - Peritaje/Declaración: La autoridad judicial ordenó la práctica de la autopsia para esclarecer la causa de la muerte: "En apres lo dit dia hora de vespres foren devant los honrats Mossen Jacme çacirera Cort i en P. Miro loch. de Cort de Leyda en Francesch de Sent Climent i Micer Macia Castello pahers dins la casa de la paheria los honrats Maestre Nadal Lebri i Maestre R. Falgars maestros en medicina i Maestre Johan de Prusia i maestre Domingo Pedro batxellers en medicina i maestre P. Roger i maestre R. Ponç cirurgichs los quals migançant sacrament deposaren que ells per ordinacio dels dits honrats Cort i pahers han ubert huy per lo mati lo dit P. Mascarell i han guardat en lo cors del dit P. tots aquells membres i partides los quals a lurs vijares

segons cors de medicina guardar i encercar se deuen per atrobar si lo dit P. ere mort per metzines e que segons lur juhi ells no veen ne poden jutglar de clar i de cert quel dit P. sie stat mort per metzines car yat sie que ells haien indicis de duptrar que lo dit P. sie stat poyçonat pero no son bastants de jutgar segons cors de medicina que axi sie. Die mercuri VIII menssis martii anno predicto".

Dicha autopsia se ordenó practicar porque había serias sospechas de envenenamiento mediante el baladre. La víctima, de 40 años de edad, murió después de cuatro días de enfermedad, la cual se caracterizó por "dolor al melich i que li levaren lo mascle" (29).

El dolor abdominal por lo tanto presidió el cuadro clínico.

- Comentario: El interés de este proceso es sin duda el hecho de la práctica de una autopsia por orden judicial, con apertura de cadáver, realizada por dos maestros en medicina, dos bachilleres en medicina y dos cirujanos. Previo juramento informaron que examinaron todos los miembros y partes del cuerpo que en estos casos aconseja la ciencia para descubrir el envenenamiento como causa de muerte. Concluyen en que a pesar de los indicios de envenenamiento, estos no son lo suficientemente expresivos para poder emitir un juicio médico legal certero. Debemos indicar lo insólito de este caso, puesto que la apertura del cadáver con finalidad forense no es práctica común en el siglo XIV, aunque sea en el caso que nos ocupa ya hacia el final de la centuria -1385-.

1386

I. 15 septiembre

A - Inculpado: P. Mercader, labrador. Esposo de la víctima.

B - Víctima: Francesca.

C - Etiología: No consta.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por arma blanca (puñal).

E - Peritaje/Declaración: Realizaron el peritaje el Cort y pahers: "colps per les espatles dejus lo desunador ventre i braç".

F - Sentencia: Rebeldía procesal del acusado (30).

1389

I. 7 junio

A - Inculpado: Martí de Camanyes. Esposo de la víctima.

B - Víctima: Andreua.

C - Etiología: Probable adulterio de la víctima con estudiantes. La declaración de la víctima fué así: "Interrogada perrque la ha nafrada respos i dix que nos sap mas que es ver que dimecres pus pasat anch un mes que lo dit marit se parti dela confesant. Interrogada perque ses partit dela i dix que per ço can la tenien en suspita que dehie que fahie mal son prou ab estudiants la qual cosa no es vera ni placie a Deu queu sie".

D - Lesiones/Muerte: Heridas por arma blanca (puñal).

E - Peritaje/Declaración: En la denuncia se hace constar "que en lo dia desus dit Marti de Camanyes havie nafrada na Andreua muller sua de dos colps de punyal es a

saber la I daval la creyla dreta i laltre colp costa la corador".

F - Sentencia: Absolutoria porque hubo concordia entre inculpado y víctima (31).

1393

I. 4 enero

A - Inculpado: Francesc Calbet, hortelano. Esposo de la víctima.

B - Víctima: Guillamona.

C - Etiología: El esposo lesiona a su mujer por el hecho de no darle descendencia. En éstos términos declaró la víctima: "Interrogada porque la ha nafrada repos i dix que noy sab raho sino que lo dit dijous quan agueren sopat lo dit Francesch li dix per quet tinch en casa que non he nengun profit de tu. E pus que non he infants jom metre una fembra en casa de que naja".

D - Lesiones/Muerte: Contusiones mediante una horca de hierro para girar el estiercol.

E - Peritaje/Declaración: La víctima declaró que el inculpado "pres la forcha de ferre i donalin per lo cap si que de continent caygue en terra com a morta i perde sanch ques pensave que lavos moris que no la li podien estancar ab res. Interrogada si la ferí de pus colp sino lo del respos i dix que hoc altre colp li dona en lo braç mas no lay nafra sino quel li cascha" (32).

II. 27 enero

A - Inculpado: Marti Camanyes, labrador. Esposo de la víctima.

B - Víctima: Andreua.

C - Etiología: Adulterio de la víctima.

D - Lesiones/Muerte: Muerte por arma blanca (puñal).

E - Peritaje/Declaración: Realiza el peritaje el sayón por orden del Cort y pahers, dictaminando así: "Nafres mamela gola i pits. Temple del cap tot sangonos. Jahie de sobines vestida i calçada i ab son vel ligada" (33).

- Nota: Observemos que en 1389, por las mismas razones (adulterio), el inculpado ya fué procesado por delito de lesiones contra su esposa. Ahora lo es por homicidio.

III. 2 junio

A - Inculpado: Ermengol Sentiu.

B - Víctima: Martina, esposa del inculpado. Se dice que era "dona de bona fama".

C - Etiología: Enfermedad mental del inculpado (delirio de persecución). Un testigo declaró en estos términos: "Interrogat si lo dit Narmengou ha bon sen respos i dix que no apparie que agues bon sen car be ha IIII ho V ans que li vench una malaltia que estave emaginant i guardave a terra i null temps diguere res siol escometesen i nestech aci en poder de mosser Francesch de Sentclimenç i daltres metges i havie estat gran temps que no li ere vengut fins enguan que ha estat aci en la ciutat en casa den Berga lo carnicer be XV dies ho pus que no hisque de casa i can lo jaquien sols dien

que dehie que matarlo volien acsi que nol gosaven lexar sol". Otro testigo declaró como sigue: "Interrogat si sab ni ha hoit dir queyn mal avie i dix que no sino si estave emaginant ab lo cap ficat vers terra i jamai no parlare sinol escometesen i havie gran rohim al cor acsi que no podien dir quey mal havie". Un tercer testigo contestó así: "Interrogat si sab quan de temps que lo dit Narmengou ere menyscab de sen respos i dix que be ha V ans que li vingue i com li vench entrasen en una casa scura i aquí stech IIII ho V dies i abvides lo podien fer menjar sino per força i estave acsi en imaginacio i no dehie res e nantengut metges en poder que no an pogut dir queyn mal avie".

D - Lesiones/Muerte: Muerte por arma blanca (puñal).

E - Peritaje/Declaración: Se hace constar que la víctima tenia una "nafra per lo braho del braç i deval la mamela".

F - Sentencia: Pasó "a remisio del Sr. Rei" (34).

- Comentario: Se trata de un caso claro de locura, muy bien descrito en las declaraciones de los testigos. En primer lugar quedan bien reflejados dos brotes de enfermedad mental separados por cuatro o cinco años de tiempo. En ambos episodios destaca el autismo, y en el último también la idea delirante de persecución, consistente en el miedo a que lo matasen. Esto hacía que los que le rodeaban no se atrevían a dejarlo solo. Los médicos que lo asistieron no pudieron concretar el mal que padecía. En la inquisición se hace constar que tiene "dos diables en lo cos".

IV. 16 agosto

A - Inculpado: Johan de Belga, mercero.

B - Víctima: Johana, esposa del inculpado.

C - Etiología: No consta.

D - Lesiones/Muerte: No consta el mecanismo de la muerte.

E - Peritaje/Declaración: No consta (35).

1394

I. 16 abril

A - Inculpado: Anthoni Sastre, labrador. Esposo de la víctima.

B - Víctima: Pasquala.

C - Etiología: Delirio celotípico del marido hacía su mujer.

D - Lesiones/Muerte: Envenenamiento. Se hace constar que "havie vomit i no li aturave res en lo cos". También se dice que "tenie inflades a la gola i orella". Muerte.

E - Peritaje/Declaración: La víctima murió súbitamente. Fueron acusados el marido y otras personas. Las autoridades ordenaron el examen externo del cadáver a los facultativos, en la misma casa donde se hallaba de la calle de la Brunateria. Peritaron "maestre Francesch Queralt batxeler en medecina i Narnau Ferrer i Nantoni Perolo cirurgichs i barbers". El resultado fué el siguiente: "E aquela fembra trobaren que jahie en I cambra del dit alberch en un lit tota nua. E aquela fferen guardar i mirar als desus dits metges present mi en P. Rigol notarri i scriva en la casa de la paheria e fonch atrobada que tenie la gola a cada part esgarranyada que parie que fosen unglades

i laurella dreta a la calç scorxada. E foren interrogats los dits metges migançant sagrament primerament per els fet si la dita dona que de present jahia ali morta vehen ni conexen que sie morta de malaltia cuytada ho per mans de persones. E los dits metges respongueren tots tres concordans que els no conexen ni vehen senyal al present i si es morta per mans de persones ho per si i que los escarraments que te en la gola appar que nos sien fets de fresch, quant es aço que te a calç de la oreylla dreta apar fresch car ali no ha polvora. E que sobre les carratxadures a vejares dels an posat alum de rocha i les vermeyllures ho sanchtrohit que te en la squena es per ço com jahie de sobines i en la mort les humos se son calades i tota la sanch li es venguda ali a les parts josanes axi que per la sanc que axi ses calada nos conex nis pot coneixer que ela tingue algun colp. Item li fonch atrobat desus la bocha del ventrell undrap de stopa ab electouaria que par que sie codonyat la qual cosa es bona a confortar la bocha del ventrell i altres coses al present los dits metges diguerren que noy vehien. E vistes e regonegudes totes les coses desus dites los dits honrats loch. de Cort i pahers donaren licencia al pare de la dita morta i als tres amichs que ali eren que la soterrasen" (36).

- Comentario: Hemos visto el examen externo del cadáver realizado por un bachiller en medicina y dos cirujanos. Describieron las siguientes lesiones externas: * Erosiones en ambos lados del cuello que parecían arañazos. * Raiz de la oreja derecha erosionada (sin piel).

Ante estos dos hallazgos les preguntaron si había muerto por enfermedad rápida o por manos de personas. Respondieron que no podían pronunciarse en uno u otro sentido. Pero hicieron las siguientes precisiones:

1 - Los arañazos del cuello no parecen recientes, puesto que a su criterio fueron tratados con alumbre de roca.

2 - La erosión de la raíz de la oreja parece reciente por el hecho de carecer de polvo, esto es porque no fué tratada.

3 - Las rojeces o equimosis de la espalda son debidas a la posición del cadáver en decúbito supino, puesto que en la muerte los humores descienden a un nivel más bajo y toda la sangre se acumula en las partes inferiores, de manera que por la sangre que así se deposita "no se conoce ni se puede conocer que ella tenga algun golpe".

4 - En el epigastrio le fué hallado un paño de estopa con electuario que parece que sea codoñata, lo cual es bueno para confortar el epigastrio.

1398

I. 8 agosto

A - Inculpado: Johan Forts, labrador. Esposo de la víctima.

B - Víctima: Gençor.

C - Etiología: Celos.

D - Lesiones/Muerte: Contusiones. Precipitación sin resultado de muerte.

E - Peritaje/Declaración: La víctima declaró en este sentido: "Interrogada sobre la dita prevencio a ella deposant lesta respos i dix eser ver que la vespra de Sent Salvador prop passada a hora de una hora de nits o quaix ella deposant fonch lançada de la finestra de la casa hont ella deposant i lo dit en Johan Forts marit seu stant en lo carrer

de Ponta. Interrogada per qui fonch lançada ella deposant respos i dix que per en Johan Forts marit seu. Interrogada si sap perque lo dit Johan Forts lança a ella deposant de la finestra en la carrera respos i dix que nos sap pe que ni per que no. Interrogada si lo dit Johan Forts es gelos dela deposant respos i dix que nos sap be que ha hoit dir ella deposant a I hom lo nom del qual dix ella deposant si ignorar que lo dit Johan Forts marit seu li havie dit que li digues que anas cerquar los raquons del ort den Johan de Masquafava. Interrogada com ni per queyna manera lo dit Johan Forts lança a ella deposant de la finestra en la carrera respos i dix ella deposant hac apareyllat be de sopar a ella deposant i el dit marit seu i axi com staven sobre taula lo dit Johan Forts dix a ella deposant aquestes paraules ho semblants, menja que per lo cor de Deu nuyll temps ne menjaras pus i ella deposant hac gran por de les dites paraules i despuys lo dit marit seu i ella deposant stigeren axi un poch a taula i despuys levarense de taula i lo dit Johan Forts avallassen baix en una casa del dit alberch i ella anassen a una finestra de casa i stant aqui recolzada que ere hugada del trebayll que havie passat en stogar VI exassiçs de forment que havie stogats i stant axi recolzada ella deposant se va adormir i lo dit Johan puja i pres a ella deposant i batela tant com lo cor li dix. E apres que lo dit Johan hac batuda a ella deposant dix a ella deposant que spolsas una quoenqua que ere en casa i ella deposant pres la dita quoenqua i posala sobre la barra que stave en dret la finestra de casa i e en apres puja sobre la dita finestra i axi com ella deposant volie spolsa lo dit Johan Forts pres a ella deposant per les cames a part detras i donali una empenta i lançala en la carrera i enten ella deposant que si no fos la dita barra a la qual se aferra que ella deposant fore morta" (37).

NOTAS

- 1.- CORBELLA, J.: "Historía de la Medicina Legal", en: GISBERT CALABUIG, J.A.: "Medicina Legal y Toxicología" . 4ª edición, Barcelona (Salvat) 1990, p.9.
- 2.- Arxiu Històric Municipal de Lleida (AHML), "Llibres de Crims", Reg. 764, fs. 41-52.
- 3.- CAMPS CLEMENTE, M.: "Anàlisi de la mort violenta a Lleida a la Baixa Edat Mitjana (s. XIV-XV)". Tesis doctoral en preparació. Caso nº 8.
- 4.- AHML, Reg. 767, f. 178.
- 5.- Camps, ob. cit., nº 86.
- 6.- AHML, Reg. 769, f. 55.
- 7.- AHML, Reg. 769, f. 57.
- 8.- AHML, Reg. 769, f. 124.
- 9.- AHML, Reg. 769, f. 125.
- 10.- Ob. cit., nº 38
- 11.- Ob. cit., nº 48-49.
- 12.- AHML, Reg. 773, f. 174.
- 13.- Ob. cit., nº 60.
- 14.- AHML, Reg. 777, f. 108.
- 15.- Ob. cit., nº 88
- 16.- Ob. cit., nº 102.
- 17.- Ob. cit., nº 113.
- 18.- Ob. cit., nº 115.

- 19.- Ob. cit., nº 116.
- 20.- Ob. cit., nº 138.
- 21.- Ob. cit., nº 140.
- 22.- Ob. cit., nº 146.
- 23.- CAMPS CLEMENTE, M.; CAMPS SURROCA, M.: "Alcarras. Aspectes Històrics i Etnològics", 1990, p. 42.
- 24.- Ob. cit., nº 159.
- 25.- AHML, Reg. 790.
- 26.- AHML, Reg. 790 bis, fs. 42-46.
- 27.- AHML, Reg. 791, f. 9.
- 28.- Ob. cit., nº 166.
- 29.- Ob. cit., nº 170.
- 30.- Ob. cit., nº 171.
- 31.- AHML, Reg. 793, f.1.
- 32.- AHML, Reg. 795, fs. 103-106.
- 33.- Ob. cit., nº 197.
- 34.- Ob. cit., nº 200.
- 35.- Ob. cit., nº 201.
- 36.- Ob. cit., nº 205.
- 37.- AHML, Reg. 798, fs.18-19.